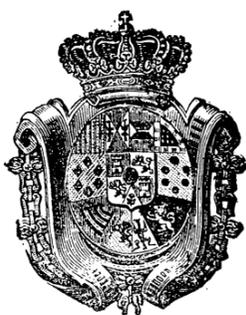


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las importantes atribuciones que han estado cometidas al Tribunal mayor de Cuentas, las mayores que le corresponde ejercer con arreglo á la ley de 20 de Febrero último, y la alta categoría en que de conformidad con ella se coloca al mismo Tribunal en el proyecto de ley que para su nueva organizacion se halla sometido á la aprobacion de las Cortes, Vengo en declarar que por ahora, y sin perjuicio de lo que acerca de este proyecto se resolviere, se considere á los Ministros actuales del referido Tribunal en la clase y gerarquía de los antiguos Consejeros de Hacienda, que era la primera en la escala general de la administracion de la misma, sin hacerse entretanto alteracion alguna respecto á las dotaciones que hoy tienen señaladas.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANGELES.

Primera seccion.

Se ha enterado esta Direccion general del expediente remitido por V. S. en 18 del actual, relativo á la detencion de dos libras de pasamanería de algodón, y de dos libras y doce onzas de tejido de algodón y seda, presentadas en la Aduana de Irun por Madame Seyller, valuado todo en 257 reales; y siendo de prohibida entrada en el Reino la pasamanería de algodón y los tejidos de seda, lana, lino y cáñamo que contengan mezcla de algodón en mas cantidad de una tercera parte del peso, hasta 19 hilos inclusive, se aprueba el comiso de dichos efectos sin imposicion de multa, conforme á la Real orden de 12 de Marzo último.

Lo que manifiesto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Industria.

La comision régia encargada de promover y dirigir la exposicion industrial de todos los paises que debe celebrarse en Londres á principios de 1851, ha publicado para conocimiento de los que se propongan concurrir á ella con los productos de su industria la siguiente instruccion:

Exposicion de la industria de todas las naciones, que debe celebrarse en Londres en 1851.

Los comisionados por S. M. para promover la exposicion de los productos de la industria de todas las naciones que debe celebrarse en 1851, habiendo examinado con la mas escrupulosa consideracion los varios objetos de su cometido, estan en el caso de poner en conocimiento del público los adelantos que han hecho relativamente á los diferentes puntos contenidos en su anuncio de 11 de Enero último.

Las decisiones que han tomado se hallan necesariamente limitadas por la falta de conocimiento en que aun se encuentran de los medios pecuniarios que tendrán á su disposicion; y la brevedad del tiempo, durante el cual debe completarse tan vasta organizacion, pone á los comisionados en la imprescindible necesidad de dirigir al pais un llamamiento, que esperan será bien acogido, á fin de obtener lo mas pronto posible un conocimiento del importe de las suscripciones definitivas.

La escala en que podrá montarse y organizarse tan considerable empresa dependerá exclusivamente del importe de los auxilios que reciban del público. Los comisionados de S. M. se dirigen con confianza á todas las clases de la sociedad para que los pongan en el caso de poder disponer liberalmente cuanto sea necesario para asegurar el éxito de esta empresa de una manera digna del pais, y de la invitacion que se ha dirigido á las demas naciones, para competir con nosotros en un espíritu de generosa y amigable emulacion.

Los comisionados han fijado para el 1.º de Mayo de 1851 la apertura de la exposicion; y recibirán y se encargarán á su coste de todos los objetos que se les envíen y entreguen en el punto de Londres que mas abajo designan desde 1.º de Enero de 1851 hasta 1.º de Marzo del mismo año inclusive, pero no pasado ese plazo.

S. M. se ha dignado facilitar para este objeto la parte meridional de Hyde Park, situada entre Kensington Drive y Rotten Row. Segun cálculos aproximados el edificio que ha de construirse ocupará un espacio de 44 á 48 fanegas de tierra, ó un millon de pies cuadrados aproximadamente.

Los productos serán colocados sin distincion de naciones, bajo una clasificacion general. Se dividirán en cuatro secciones, segun ya se anunció, y á cada una seguirá una lista clasificada con instrucciones generales relativas á aquel departamento.

Los expositores no pagarán alquiler por el local ó parte de edificio que ocupen sus productos, y aquel estará construido á prueba de incendio.

Los expositores deben poner sus productos de su cuenta y riesgo en el edificio que se levantará en el Parque; pero mientras permanezcan allí estarán libres de todo gasto.

Los productos coloniales y extrangeros que se dirijan á la exposicion no pagarán derechos, á no ser que se destinen al consumo interior. Los empleados de Aquanas considerarán todos estos artículos como mercaderías en depósito, y la comision de la exposicion adoptará las disposiciones convenientes para su recepcion.

Los comisionados de S. M. desean que se complete la organizacion en cada comarca, y que las comisiones locales, donde quiera que se formen, recauden las suscripciones de su distrito y satisfagan los gastos necesarios, pudiendo abonar en su caso una comision de cobranza á los encargados de ella.

Este sistema convendría que se extendiese á las colonias inglesas en cuanto fuese posible.

Las suscripciones deberán pagarse á los tesoreros de las comisiones locales, y transmitirse por ellos al fondo general en el Banco de Inglaterra á nombre de los Sres. A. K. Barclay; W. Cotton; sir J. W. Lubock; S. M. Peto, miembro del Parlamento, y el Baron Lionel de Rothschild, miembro del Parlamento.

Los comisionados de S. M. intervendrán todos los ingresos, así como los gastos, vigilarán por la mas estricta economia de estos, y han tomado las disposiciones convenientes para que sus tesoreros den de todo cuenta justificada.

Es de desear que el producto de las suscripciones voluntarias sea tan considerable que permita fijar un precio de entrada á la exposicion módico y al alcance de todas las clases de la sociedad. Si algun sobrante hubiese despues de dar las mayores facilidades al público y á los expositores, se invertirá en objetos que tengan conexion íntima con la exposicion, ó que sirvan para asegurar la repeticion de otras iguales en adelante.

Por capaz que sea el edificio que se disponga, la cantidad de objetos enviados puede ser tan considerable que no haya sitio para todos: en ese caso será indispensable elegir y desechar.

Del importe de las suscripciones dependerá la extension de local que podrá concederse á cada expositor, y en todo caso necesitarán de un cierto poder discrecional los comisionados.

Estos desean tambien que las comisiones locales les proporcionen lo mas pronto posible un inventario ó indicacion general de los artículos que se propongan enviar de su distrito, y del espacio necesario para colocarlos en la exposicion, á fin de reunir cuanto antes los datos necesarios para fijar la capacidad y disposicion del edificio.

La comision está en comunicacion con el Ministerio de Negocios extrangeros para informar á las otras naciones de las disposiciones adoptadas para la exposicion; y se ocupa en fijar las reglas que se tendrán presentes en la distribu-

cion de las 20,000 libras esterlinas (100,000 duros aproximadamente) que se destinan para premios; de manera que quede garantida la justicia en la adjudicacion.

Si las comisiones locales desean aclaraciones sobre algun punto pueden dirigirse á los secretarios de la comision, cuyos individuos tendrán un placer en facilitarles las que esten á su alcance.

Palacio nuevo de Westminster 21 de Febrero de 1850.—Firmados.—J. Scott & Russell.—Stafford H. Northcote.

Lista clasificada de los objetos que se admitirán en la exposicion de los productos industriales de todas las naciones, que ha de abrirse en Londres en 1.º de Mayo de 1851.

- SECCION 1.ª { Primeras materias y productos naturales, como medio de dar á conocer las producciones naturales que emplea la industria humana.
- SECCION 2.ª { Maquinaria para las artes agrícolas, manufacturadas y de construccion, y cualquiera otra invencion mecánica, comprensiva de los agentes que emplea el ingenio humano para obrar sobre los productos naturales.
- SECCION 3.ª { Manufacturas: abraza los resultados obtenidos por la accion de la industria humana sobre los productos naturales.
- SECCION 4.ª { Escultura, modelos y arte plástica en general, contraida al gusto y perfeccion de que son susceptibles este género de aplicaciones en la industria humana.

Los objetos que se reciban para la exposicion se clasificarán y colocarán en una de estas cuatro secciones por regla general: esto no obstante, los artículos correspondientes á una seccion podrán ser admitidos en otra cuando se considere necesario, pero solo como ilustracion.

SECCION PRIMERA.

Primeras materias y productos naturales.

Bajo el nombre de primeras materias se incluyen en esta seccion todos los productos de los reinos mineral, vegetal y animal, tanto en su estado natural como en el de preparacion anterior al estado de producto concluido ó manufactura, que corresponde á la seccion tercera. Se clasifican segun su uso en su estado primitivo y en sus trasformaciones químicas y mecánicas.

A.

REINO MINERAL.

(a.)

Minerales y métodos de prepararlos.

Metales nativos y menas metálicas.—Modos de prepararlos, tales como los de division, trituracion, lavado ó cualquier otro medio de hacerlos comerciables, segun se verifica con el antimonio, arsénico, bismuto, cadmio, cobalto, cobre, oro, hierro, plomo, mercurio, níquel, paladio platino, plata, estaño, cinc &c. &c.

(b.)

Procedimientos metalúrgicos.

Los varios medios de calcinacion y fusion de los minerales como explicacion de los diferentes métodos: flujos, escorias y otras materias que puedan servir de ilustracion. Los varios procedimientos adoptados para apropiarse los metales á objetos y usos determinados, como para obtener el hierro colado, el maleable ó forjado, el acero &c. &c.

(c.)

Alcaciones.

Bronces de todas clases para la estatuaria, la artillería, campanas, espejos metálicos, metal inglés, latones, plata alemana, metal blanco, packfund ó melchior, peltre, metal para caracteres de imprenta, idem para el forrado de los navios; compuestos de los metales con el fósforo y otros cuerpos no metálicos &c. &c.

(d.)

Metales preparados.

Metales laminados, estirados en chapas, alambres &c., fundidos en galápagos, barras &c., electrotipados y plaqués.

4. Usados en las manufacturas metálicas.....

(A.)
SUSTANCIAS QUÍMICAS QUE SE EMPLEAN EN LAS MANUFACTURAS.

(a.)

Sustancias no metálicas.

El carbon en los diferentes estados en que sirve de combustible, tales como el carbon vegetal ó de leña, cok, carbon bituminoso, antracito, lignito, combustibles artificiales, productos de la destilacion del carbon de piedra, aceites minerales y nafta; el fósforo en sus diferentes estados; el azufre como en la fabricacion del ácido sulfúrico &c.; el ácido muriático, ácido nítrico, ácido bórico &c.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Tales como la potasa y sus sales, carbonato, sulfato, clorato &c.; nitro natural, idem artificial como el que se hace en Asia, Francia, Suiza, Suecia, y para la pólvora &c.; la sosa y sus sales, sal comun y sus varios modos de preparacion, nitrato de sosa, borax, barrilla y carbonato de sosa nativo ó preparado, sea con la sal comun, la barrilla &c., y como se emplea en la fabricacion del jabon, del cristal ú otras aplicaciones; sulfato de sosa &c.; cal y sus compuestos, como piedra caliza, greda, mármoles, morteros y sales hidráulicas, cementos, materiales para los frescos, estucos de Paris, yesos, alabastro, polvos para blanquear &c.; magnesia y las materias para prepararla y sus compuestos; barita, como sulfato de barita; estronciana para los fuegos artificiales &c.; alúmina como el esquistu aluminoso, alumbre, sulfato de alúmina &c.

(c.)

Metales y sus compuestos.

Tales como el hierro y sus sales, piritas de hierro para el vitriolo verde, colcotar, ocras, rojo veneciano, ó como se usa para el estampado y tinte de los calicós ó telas de algodón; sulfato de hierro, como el empleado en la fabricacion del ácido sulfúrico &c.; cobre, acetato y sulfato de cobre para los colores, tintes, electrotipia &c., verde-gris ó cardenillo, verde de Scheel, verdete, carbonato de cobre &c.; cinc y sus sales, colores preparados con el cinc &c.; estaño y sus compuestos, sales de estaño, estanatos &c.; plomo, albayalde amarillo de Nápoles &c.; cromo, cromo mineral, cromatos de potasa, cromato de plomo amarillo y naranjado, óxido de cromo para colores sobre cristal, loza &c.; arsénico, verde de Scheel, oropimente, rejalgar &c.; antimonio, sulfuro de antimonio para la pólvora fulminante, fósforos &c.; bismuto, blanco perla &c.; cobalto, óxido de cobalto para los colores sobre porcelana, azul de esmalte ó de cobalto &c.; níquel y su aplicacion á la cristalería; tungsteno, óxidos amarillos, tungstos para los tintes &c.; mercurio para los instrumentos de fisica, para el azogado de los espejos &c.; oro, platino, plata y sus preparaciones para la electrotipia, dorado y plateado de los metales.

(d.)

Manufacturas químicas mixtas.

Pólvora, jabon, prusiato de potasa, y azul de Prusia, Ultramar &c. &c.

(B.)

Sustancias químicas que emplea la medicina.

(a.)

Sustancias no metálicas.

Yodo, bromo, cloro, azufre, fósforo, carbon y sus compuestos &c.

(b.)

Alcalis, tierras y sus compuestos.

Carbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, fosfatos &c., y demas compuestos de potasa, sosa, cal, magnesia &c.

(c.)

Preparaciones metálicas.

Calomelanos, sublimado corrosivo, óxido rojo, bisulfuro de mercurio &c.; sales de plata, cobre, hierro, antimonio, cinc &c.

(C.)

Sustancias preparadas rara y casi exclusivamente para usos científicos.

Yodo, bromo, selenio; potasio, sodio y otros cuerpos raros y sus compuestos &c.

2. Productos químicos.

(A.)
VIDRIOS Y CRISTALES.

(a.)

Materiales ordinarios empleados en su fabricacion.

Arenas, greda, carbonatos de sosa y potasa, sulfato de sosa, yeso, sal comun, sal de roca, residuos de las jabonerías, residuos calcáreos de la purificacion del gas de alumbrado, sal, arcilla &c.

(b.)

Colores y productos químicos usados en la cristalería.

Compuestos de arsénico, antimonio, ácido bórico, borax, barita, cobre, cromo, cobalto, oro y hierro, litargirio, almagre, óxido de manganeso, níquel, urano, plata, salitre, azul cobalto, fosfato de cal &c. &c.

(c.)

Varias clases de cristales usados en las artes.

Cristal solubre, crown, vidrios planos, espejos, cristal, flint y estras, vidrios de Bohemia, vidrios para la óptica y el laboratorio, vidrios de colores y pintados, esmalte, venturina, imitacion de piedras preciosas.

(B.)

PORCELANA Y LOZA.

(a.)

Sustancias empleadas y medios de prepararlas.

Kaolin, piedra de cornualles, arcillas plásticas, arena, cuarzo, pedernal, feldespato, greda, yeso, sosa, potasa, sal, alumbre, cenizas de hueso, peróxido de estaño, óxidos de plomo, cobalto, níquel, cromo, hierro, cobre, manganeso &c. &c.

(b.)

Géneros finos con aplicacion industrial.

Porcelana dura y trasparente ó china, y blanda ú opaca; pedernal, loza de todas clases &c. &c.; materiales y procedimientos para dar á conocer los medios de mezclar, moldear, prensar, secar, barnizar, colorar, estampar, pintar, dorar &c.

(c.)

Géneros ordinarios como se emplean en las artes.

Materiales para ladrillos, tejas, tubos, cacharros &c.

(a.)

Empleados en la arquitectura y en las obras públicas.

Granitos, piedras areniscas, pizarras, piedras calizas, serpentinas, pórfidos, mármoles, ladrillos, tejas, tubos de barro, piedras artificiales, estucos, cementos, tierras, piedras molidas y colores preparados con sustancias naturales &c.

(b.)

Herramientas ó utensilios.

Ruedas de molino, cuarzo, piedras de afilar, diamantes, rubies, esmeraldas y otros minerales duros para tallar las piedras preciosas; minerales de menos valor y cristal, ó como los que se emplean en la relojería.

(c.)

Adornos.

Piedras preciosas de todas clases, y todas las sustancias del reino mineral que sirven de adorno, como ágatas, cornerina, onix, lapis-lázuli &c.

B.

Reino vegetal.

Productos agrícolas... (Cereales. Legumbres. Semillas oleaginosas.)

4. Comestibles y sustancias empleadas en su preparacion.... Frutas secas y semillas. Sustancias que entran en la preparacion de las bebidas. Especies y condimentos. Almidon y toda la serie de féculas. Azúcares de todas clases. Licores fermentados, y los obtenidos por destilacion de cualquiera sustancia.

Serie de gomas. Serie de resinas. (Resinas y bálsamos. Gomo resinas. Goma elástica. Aceites volátiles ó esenciales. Aceites crasos secantes. Aceites crasos no secantes. Aceites sólidos ó concretos. Cera.)

2. Sustancias empleadas principalmente en las artes químicas y en la medicina. Acidos. Tintes y colores. Sustancias para curtir las pieles. Drogas narcóticas. Sustancias medicinales.

4. Materiales para los edificios, el vestido &c. Sustancias fibrosas: materiales para cordelería, hilados y tejidos. Sustancias de textura celular. Maderas de construccion, de ornato y teñidas. 3. Sustancias variadas. Sustancias variadas no indicadas en otra parte.

(C.)

Reino animal.

Apenas hay parte alguna de animal que no sirva de alimento á alguna variedad de las razas humanas. Las preparaciones de alimentos, como ejemplos de productos industriales para la exposicion, pueden comprender las conservas de alimentos para viajes largos, sopas portátiles, alimentos concentrados, leche solidificada &c., gelatina seca, cola de pescado y albumina, cabial ó embuchados de huevas de pescado, aletas de tiburón, nidos de golondrina de Jaba y otros artículos de comercio de Oriente, miel y sus preparaciones. Aceite de higado de bacalao y otros animales para uso interno y externo. Ungüentos de esperma, manteca de puerco, aceite y sus combinaciones. Almizcle, castóreo, algalias, ambargris (antiespasmódicos). Fósforo y amoniaco (de los huesos, cuerno de ciervo, orinas &c.) Ojos de cangrejo y las concreciones calcáreas, bezoares &c., y el jibion ó hueso del pez jibia, usado como antiácidos ó alcalis. Cantáridas y su esencia cantaridina. Yodo (obtenido de zoófitos y esponjas marinas.)

(a.)

Para hilados, vestido, calzado &c.

Lana, pelo, fajas y cuerda de crin, cerdas, ballenas, seda del gusano de seda (bombyx mori), y de otras especies de la India, como el bombycilla Cynchia, y el Attacus paphia. Plumaz, plumon, pieles para la mangütería. Cueros al pelo, suelas, cordobanes &c. Elytra ó alas de escarabajo para adornos de los vestidos. El tejido fino que manufacturan en Egipto con la concha del pescado Pinna, y del cual se hacen guantes.

(b.)

Para objetos domésticos ó de ornato, ó para la manufactura de utensilios.

Hueso, cuerno, pezuña, marfil, concha, zapa, pergamino, vitela, plumas de escribir. Perlas (meleagrina margaritifera, unio margaritifera), aljófar (mytilus edulis.) Coral. Aceites, sebos, esperma, cera, manteca. Sedal ó tripa de gusano de seda. Madreperla (concha del meleagrina, Halio-tis y turbo), imitaciones de concha, cuerno &c. Esponjas, tripa de huey para los batidores de oro, cuerdas de violin y guitarra, bejigas &c.

(c.)

Como agentes en las manufacturas de varios artículos.

Liga, cola de pescado, gelatina. Negro de hueso, negro de marfil, carbon animal.

(d.)

Para la produccion de sustancias químicas.

Huesos &c. (para el fósforo, amoniaco, cianuros &c.)

(e.)

Para colores y tintes.

Cochinilla, carmin (del coccus cacti), tintes preparados con hiel, jaca, sustancia obtenida de una especie del coccus de la India y todas sus variedades conocidas en el comercio con varios nombres; sepia, esencia de Oriente de las escamas del albur (Leuciscus) usada en la fabricacion de perlas artificiales.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Máquinas para usos directos.

1. Motores. Calderas y hornillas para la produccion del vapor, máquinas de vapor, ruedas y motores hidráulicos, molinos de viento y motores de cualquiera especie.

2. Organos de máquinas, y medios de direccion. Engranajes, ensamblajes, correas, medios y trazas para modificar, invertir y parar el movimiento, y para el gobierno y automocion de las máquinas. Muestras de perfeccion en la mano de obra, como lo recto de los cantos, lo acabado de las superficies, roscas, esferas &c.

3. Máquinas para levantar y mover los cuerpos. Para subir agua y otros líquidos, como bombas de todas clases, arietes hidráulicos &c.; para levantar y mover pesos y producir presion, como gruas, cabrias, crics ó gatos; prensas hidráulicas, machinas para clavar estacas &c.

Carruajes y vehiculos. Maquinaria de los ferro-carriles. Mecanismos y arquitectura navales.

4. Máquinas para pesar, medir y verificar. Aparatos de todas clases para pesar, para apreciar la longitud y la capacidad, para tomar nota de los fenómenos naturales, y de los resultados y operaciones de otras máquinas, como los indicadores para las ma-reas, anemómetros, máquinas de calcular, contadores, máquinas de copiar, dinamo-metros &c.

Relojes de torre, de faltriquera y cronómetros.

5. Instrumentos y aparatos varios. Instrumentos físicos y matemáticos para la astronomía, la óptica, la graduación y división de líneas y círculos, para la física, química &c. &c.

Instrumentos para dibujar, y aparatos usados por los artistas y grabadores.

Instrumentos músicos y acústicos, como órganos, pianos, arpas, flautas, imitación de la voz humana en el canto y peroración.

Instrumentos quirúrgicos.

Cerraduras y máquinas pequeñas para varios usos.

6. Artillería y armas manuales, y todo lo correspondiente á su equipo.

Instrumentos agrícolas, arados, rastrillos, arastraderas, escarificadores, máquinas para distribuir los abonos sólidos y líquidos, sembraderas, rodillos, prensadores, carros de labranza.

7. Máquinas agrícolas.

Herramientas de granja, máquinas de trillar, aventadores, amasadores, cortá-hollejo, corta-nabos, majadores, máquinas de vapor locomovibles, máquinas para fabricar tejas, aparatos de desagüe.

Herramientas de jardinería.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

4. Manufacturas hiladas, enfurtidas ó estampadas. Maquinaria para el trabajo de las fábricas de algodón, lana, lino, cáñamo, seda, cau-chuc, pelo &c.

Maquinaria para hacer papel y estamparlo. Máquinas para imprimir y encuadernar.

Manufactura de los metales desde el estado de mena hasta el de barras, varillas, alambres, chapa y otras formas generales, así como la fusión y pulimento de los metales, cristal &c.

2. Manufacturas de los metales. Cortado y trabajado de los metales por máquinas, herramientas, como tornos, máquinas para cepillar, taladrar, torneer en hueco, batir ó forjar, aserrar, estampar, recortar, ribetear ó doblar, acuñar &c.

Máquinas y herramientas usadas por los batidores de oro, plata &c., por los fabricantes de cuchillos, clavos, tornillos, alfileres, agujas, botones, plumas metálicas, por los cerrajeros, acuñadores &c.

3. Manufacturas de sustancias minerales. Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de piedra, granito, alabastro, pizarra, arcilla, piedras preciosas &c.

4. Manufacturas de sustancias vegetales. Máquinas y herramientas para la preparación y trabajo de toda clase de maderas. Molinos y otras máquinas para moler, comprimir ó preparar los productos vegetales.

5. Manufacturas de sustancias animales. Máquinas y herramientas para trabajar el cuerno, hueso, marfil, cuero &c.

6. Máquinas y aparatos para la fabricación de cerveza, destilaciones y manipulaciones químicas.

DIVISION C.

Modelos de construcciones, como ejemplos de aplicaciones mecánicas.

Modelos de puentes, viaductos, cubiertas de edificios de gran anchura &c., en piedra, madera, hierro &c.

Modelos de dársenas, compuertas, rompeolas, puertos, faros, muelles &c.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion solo se colocarán las manufacturas concluidas, es decir, como circulan para el consumo.

1. Géneros hilados y tejidos. De lino, cáñamo, algodón y otras sustancias vegetales. De lana, seda y sustancias animales análogas. De pelo, crin y sustancias animales análogas. De trapos, fibras y sustancias vegetales semejantes. Géneros lisos y labrados en el telar, igualmente los pintados, estampados y de realce, incluidos lienzos y lonas, alfombras, cálicos &c.; hules de todas clases, encajes, tulés y sus imitaciones, bordados y trabajo de aguja de toda especie. Telas finas, mantas, tapices, mantones, damascos, rasos, terciopelos, tabinetes, crespones. Fieltros y sombreros, alfombras enfurtidas, y todo género enfurtido, liso, pintado, estampado ó con realce. Papeles de todas clases para escribir y decorar, naipes, cartones &c.

2. Manufacturas metálicas. Oro y plata, cobre, cinc, hierro, acero, plomo, bronce, latón, aleaciones. Vajilla de oro y plata, y joyería, adornos de metal, botones, cerrajería, telas metálicas, y en general toda obra de hierro, remojas, balaustres, morillos, tenazas, lámparas de bronce, obras de plaqué, melchior &c., cuchillería y adornos de acero.

3. Manufacturas de vidrio, porcelana, loza y alfarería de toda clase.

4. Manufacturas de sustancias vegetales, madera, paja, cáñamo, yerba, cau-chuc &c. Muebles y utensilios de casa, objetos trabajados al torno, cestería, esteras, cordeles, obras de paja, utensilios de todas clases de cau-chuc y guta perca, tonelería &c.

5. Manufacturas de sustancias animales, marfil, hueso, cuerno, pergamino, cuero, concha, pelo, pluma, cerda &c. Mangos y utensilios de cuerno, marfil y hueso; encuadernaciones, vainería, cofres, arneses, botas, zapatos y cepillos.

6. Objetos pequeños y compuestos químicos. Paraguas, vestidos, flores artificiales, franjas, redecillas, granates y juguetes; confitería, jabones, velas y bujías, lacres, obleas &c.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

En esta seccion se admitirán todos aquellos objetos, cualquiera que sea su materia, que ofrezcan bastante gusto y mérito para ser considerados como productos de las bellas artes.

1. Esculturas. De metal, sea simple, como oro, plata, cobre, hierro, cinc, plomo &c., ó compuesto, como bronce, precipitados galvano-plásticos. De sustancias minerales simples, como piedra mármol, piedras preciosas, arcilla &c.; ó compuestas de estas, como vidrio, porcelana &c.

De madera y otras sustancias vegetales. De sustancias animales, como marfil, hueso ó concha.

2. Obras de grabado en hueco y de relieve.

3. Adornos arquitectónicos en relieve ó colorido, y tambien aquellos que pueden serlo accidentalmente, como vidrios de colores, tapicería &c.

4. Mosáicos y obras de taracea. De piedra. Tejas. Materias vitrificadas. Madera. Metal.

5. Esmaltes. Sobre metal. China. Cristal.

6. Materias y procedimientos aplicables á las bellas artes en general, incluso el arte de imprimir considerado como bella arte, la impresion de diferentes colores &c.

7. Modelos. De Arquitectura. Topografía. Anatomía.

Condiciones y limitaciones.

Los espíritus, vinos y licores fermentados, excepto los obtenidos de sustancias no usadas hasta ahora, no se admitirán sino en ciertos casos y con restricciones especiales; y los aceites, espíritus &c. deben presentarse en vasijas de vidrio muy fuertes para evitar accidentes.

Los artículos muy inflamables, como la pólvora y las pólvoras fulminantes, algodón, fósforos &c., los animales vivos y frutos frescos y todo género perecedero que pueda alterarse y perderse en el tiempo que dure la exposicion no se admitirán sino en casos muy especiales.

SECCION PRIMERA.

PRIMERAS MATERIAS Y PRODUCTOS NATURALES.

DIVISION A.

Reino mineral.

Siendo de desear que las materias primeras se expongan juntamente con los productos del reino mineral para formar una historia y explanation de los procedimientos empleados para apropiarlos á la comodidad y regalo de la vida, la exposicion comprenderá: 1º Ejemplos de los varios modos de extraer y preparar las primeras materias: 2º Ejemplos de los métodos de reducir, trabajar y combinar las materias primeras para obtener los productos que pueden luego aplicarse á satisfacer las necesidades y el lujo del hombre.

Los surtidos que se envien á la exposicion deben comprender solamente los que se distinguen: 1º Por su excelencia, la novedad de su origen ó de sus aplicaciones, ó por la economía de su extraccion y preparacion, ó 2º Los que merezcan llamar la atencion, como ejemplos ó ilustraciones de adelantos ó nuevos procedimientos de fabricacion.

DIVISION B.

Reino vegetal.

Entre los diferentes productos del reino vegetal los comisionados desean recibir principalmente aquellos que por su utilidad, novedad ó interes que ofrezcan en su aplicacion deban llamar particularmente la atencion del público; muestras escogidas de sustancias de uso comun, muestras auténticas de sustancias que tengan propiedades semejantes, pero que sean de distintos orígenes, como le arrow-rout sagú &c.; materias colorantes acompañadas de muestras pintadas que hagan ver su resultado; maderas finas en su estado natural, labradas y pulimentadas; toda clase de materias aplicables á las manufacturas de tejidos, cordelería, mimbrería, papel y otras semejantes.

Sin embargo, para la exposicion no convienen aquellos productos y objetos susceptibles de alterarse al cabo de algunos meses.

DIVISION C.

Reino animal.

Los productos naturales podrán exhibirse conjuntamente con los varios procedimientos y preparaciones conducentes á su mayor ilustracion, y aun en algunos casos se introdu-

cirá y colocará un objeto concluido para indicar el término y fin de una serie de preparaciones.

No deben enviarse objetos capaces de alterarse en algunos meses.

SECCION SEGUNDA.

MAQUINARIA.

DIVISION A.

Motores.

Esta clase de máquinas conviene verlas en movimiento, y se tomarán todas las disposiciones necesarias para que lo esten en cuanto sea posible.

DIVISION B.

Máquinas manufactureras.

Al disponer esta clase para la exposicion, se tuvo presente la conveniencia de separar los productos de los mecanismos que los producen; pero aquellos (los mecanismos) deben siempre ir acompañados de un suficiente número de ejemplos de las primeras materias sobre que obran, y de las trasformaciones que estas sufren hasta su estado de producto definitivo, para que la operacion y uso de la máquina se hagan perfectamente perceptibles.

La serie completa de máquinas y herramientas que se emplean para la fabricacion de un objeto de uso comun, como un reloj, un boton ó una aguja, acompañada de muestras del objeto y de sus partes en sus diferentes estados de fabricacion, es tan instructiva é interesante, que seria muy conveniente poder presentar muchas de estas series en la exposicion.

SECCION TERCERA.

Manufacturas.

En esta seccion se presentarán las manufacturas concluidas, es decir, en el estado en que se entregan al consumo.

Para que un artículo sea admitido en ella deberá recomendarse por una ó mas de las siguientes circunstancias:

1º Mayor utilidad, como por la permanencia de los colores; mejora de las formas y disposicion, en artículos de utilidad &c.

2º Perfeccion en la mano de obra, como la nitidez de una impresion, la delicadeza de un engaste.

3º Nueva aplicacion de materias conocidas.

4º Uso ó introduccion de nuevas materias.

5º Nueva combinacion de materiales, como de loza y metal.

6º Belleza del dibujo en forma ó colorido con relacion á la utilidad.

7º La baratura combinada con la excelencia del producto.

SECCION CUARTA.

Escultura, modelos y arte plástica.

Se colocarán en esta seccion todos los objetos, cualquiera que sea su materia que lo merezcan, por su gusto y mérito en la ejecucion.

Deberán ser obras de autores vivos.

Las pinturas al óleo y á la aguada no se admitirán á no ser como ejemplo y verificacion de nuevas materias ó procedimientos, y en ningun caso los bustos y retratos.

Deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dar á este documento la mayor publicidad posible, y que sobre todo los dueños de fábricas y talleres y cuantos ejercen alguna industria tengan exacto conocimiento de su contexto, se ha servido disponer que, ademas de insertarse en los *Boletines oficiales*, le recomiende V. S. á las personas influyentes de los pueblos, á las Juntas de Agricultura y de Comercio, á las Sociedades económicas y á las compañías industriales de todas clases, excitando de nuevo su celo para que procuren la concurrencia de nuestros productores á la exposicion de Lóndres, conforme á las instrucciones de la comision encargada de promoverla.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1850.—Seijas.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Valencia.

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de raciones de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes en este distrito, incluso el nuevo litoral agregado al mismo de Aragon y Cataluña, en la derecha del Ebro, por término de un año, á contar desde el día 1º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia; y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 17 de Julio próximo, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho que-

darán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata; sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviere la aprobación de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 4 de Mayo de 1850.—C. I. A. El interventor, Andres de Calera.—Blas Aparisi, secretario.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Está vacante la escuela de niños del Espinar, pueblo de 276 vecinos, partido de Segovia, su dotacion 4000 rs.

Y debiendo proveerse con arreglo al art. 14 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, los opositores se presentarán á inscribirse en la secretaría de esta comision seis dias antes del 22 de Mayo próximo señalado para principiar los ejercicios de que trata el programa circular por la Direccion general de Instruccion pública; en el concepto de que para ser admitidos han de justificar la cualidades siguientes:

1.ª La edad por lo menos de 21 años cumplidos, con la fe de bautismo legalizada.

2.ª El título que tengan ó testimonio, tambien legalizado.

3.ª Buena conducta religiosa, moral y política, y no haber sido procesados criminalmente ni sufrido penas infamatorias ó afflictivas por certificacion del Ayuntamiento y cura párroco de su domicilio.

Y por último no tener defecto corporal que dé ocasion al ridiculo ó desprecio.

Y en cumplimiento de lo mandado en el art. 20 de dicho Real decreto se hace notorio, como el mismo previene, para inteligencia de los interesados y demas fines consiguientes.

Segovia 21 de Abril de 1850.—El presidente, Eugenio Reguera.—El secretario, Romualdo Becerril.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de José Marugan, vecino que fue del Real Sitio de San Lorenzo, en el cual falleció la noche del 6 de Agosto del año último, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que trascurrido el plazo designado sin verificarlo se dará á los autos de testamentaria el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Mayo de 1850.—José Luis de Unamuno.—Por su mandato, Carlos Lopez Navarro.

D. Juan Nepomuceno García Hidalgo, caballero de Justicia con placa de pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Gobernador y Subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Nicolas Gonzalez, vecino de Ballarque; pues asi se ha mandado á solicitud fiscal en auto de 29 de Abril último; bajo de apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho término ante este juzgado será declarado contumaz y rebelde, siguiéndosele dicha causa en rebeldía.

Dado en Murcia á 1.º de Mayo de 1850.—J. Nepomuceno García Hidalgo.—Por mandato de S. S., Antonio María Perez.

D. Francisco Rodriguez Torises, Teniente primero de Alcalde y Regente de la jurisdiccion contenciosa de este partido por ausencia del Sr. Juez de primera instancia &c.

En virtud de presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 dias, desde la publicacion en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el vínculo y capellanía fundada en la villa de Almonte por Juan Ruiz Prieto y Doña Agueda Bejarano, su muger, para que en el término referido se presenten en este juzgado y escribanía del actuario á usar del que crea asistirle en el expediente instruido á instancia de D. Fernando Padilla en reclamacion de aquellos; bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio que sea consiguiente.

Moguer y Abril 9 de 1850.—Francisco Rodriguez Torises.—Por su mandato, José Joaquin Rasco.

Por providencia del Sr. D. José Gomez de Castro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por tercero y último término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á los bienes del vínculo ó mayorazgo fundado en Leganés por Bartolomé de Cáceres en el año de 1608, á fin de que le deduzcan dentro de dicho término por procurador en este juzgado y citada escribanía; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Angel de Zorrilla y Ortiz de Zárate, caballero con cruz y placa de la Real orden de San Hermenegildo de primera clase, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Capitan de navio de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de esta provincia de Bilbao, Juez de arribadas de Indias, de Prisas &c. &c.

Por el presente hago saber que en el juzgado de la Comandancia de Marina de esta provincia se siguen autos de inventario formado de oficio á consecuencia de la muerte

intestada de D. Ignacio de Munive, Teniente retirado de fragata de la Armada nacional, ocurrida en esta villa el 30 de Marzo último. Por tanto llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes fincados, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo; seguros de que se les oirá y administrará justicia, y pasado sin hacerlo se seguirá y sustanciará la causa sin mas citarlos ni emplazarlos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 28 de Abril de 1850.—José Angel de Zorrilla.—Por mandato de S. S., licenciado Miguel de Orbeta.

Tenencia de Alcalde de Madrid.—Distrito de la Latina.—Para llevar á efecto un juicio de conciliacion celebrado y convenido entre D. Juan Pedro Ayegui y D. Domingo Lopez, y á virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Alcalá Galiano, Barón de Bellera, y Teniente de Alcalde del distrito citado, se vuelve á publicar la subasta por otros 15 dias mas de la casa en las afueras de Madrid y sitio del Chamberí, situada calle Paseo del Cisne, con vuelta á la de Ibañez, que comprende 1695 ³/₈ pies superficiales con sus medianerías, y está tasada en 31 de Mayo del año último por la cantidad de 37,248 rs.; y para su remate se ha señalado el dia siguiente al cumplimiento del término antedicho, no siendo feriado, que será contado desde su publicacion en la Gaceta oficial de esta capital, en la audiencia de S. S., plaza Mayor, edificio de la Panadería, entre doce y una de su mañana.

Madrid 24 de Abril de 1850.—El escribano del juzgado, Pablo de Celis.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 6 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	..	31 ³ / ₈ din.
Id. del 5 por 100.....	..	42 ¹ / ₂ pap.
Cupones no capitalizados.....	7 ¹ / ₄ pap.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	82 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40 din. Paris, 5-33 á 8 d. v.

Alicante, ¹ / ₂ pap. d.	Málaga, ¹ / ₂ din. d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, ³ / ₈ d.
Bilbao, par pap.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz, ¹ / ₈ d.	Sevilla, ¹ / ₄ d.
Coruña, ³ / ₄ din. d.	Valencia, id. id.
Granada, id. id.	Zaragoza, ³ / ₄ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Coleccion legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Coleccion de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Coleccion legislativa* publicados hasta hoy.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Este periódico ha empezado á publicar en su último número, correspondiente al 2 del actual, bajo el título *Revista de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales*, los importantes trabajos de la Academia Real de Ciencias, que formarán una serie de artículos, impresos con foliación distinta de la del *Boletín*, con objeto de que puedan encuadernarse en tomo separado: le acompañarán su portada é indice correspondientes, y para él se dará á su tiempo una cubierta de color. Con cada número del *Boletín* se repartirá en adelante (salvo cuando no lo consienta la abundancia de materias oficiales) un pliego de la citada *Revista*, componiendo entre ambas publicaciones tres pliegos de impresion, ó sean 48 páginas.

Los precios de suscripcion al *Boletín* continuarán siendo los mismos que hasta aqui: 120 rs. por un año, 60 por seis meses y 30 por un trimestre, lo mismo en Madrid que en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la administracion del *Boletín*, establecida en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en las librerías de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y de Monier, Carrera de San Gerónimo; y en las provincias en las depositarias de los Gobiernos.

Van publicados nueve tomos, á cada uno de los cuales acompañan, por término medio, cuatro láminas litografiadas. Precio de cada uno 40 reales.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,
DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son harto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscritores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de

poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y periodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podría intentarlo sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tersura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Cuatro tomos en 4.º mayor que se aproxima al folio ordinario y de mas de 500 páginas: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas; fundicion nueva y buen papel. El *Teatro* constará de 60 producciones, pocas ó menos, casi todas *originales*, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Península, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESÍAS, ARTÍCULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya ha principiado á componerse en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE MADRID A ARANJUEZ.

Habiéndose acordado por la empresa la construccion del puente de paso inferior en la Cañada de Valdemoro, se sacan á pública subasta las obras de albañilería del mismo, con arreglo al presupuesto, plano y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas de dicha empresa, calle del Príncipe, núm. 17, cuarto segundo.

La subasta tendrá lugar el viernes 10 del corriente en dicho local á la una del dia y ante la Direccion.

Madrid 5 de Mayo de 1850.—El secretario de la empresa, I. Larroche.

Ignorándose el paradero de D. José María Guirola, se le cita por este anuncio para que en el término de seis meses se presente por sí ó por apoderado, y caso de haber fallecido, sus hijos ó herederos, á D. José Tricar, calle de la Madera, núm. 8, cuarto principal, para que justificada su legitimidad se le entregue cierta cantidad procedente de una testamentaria; en el concepto que pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Otra casa con dos puertas*, comedia en tres actos.—La jota valenciana, baile.—*La hostería de Segura*, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Hernani*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. José Calvo.—Sinfonía.—*Brüno el tejedor*, comedia arreglada al teatro español por D. Ventura de la Vega.—La perla jerezana, bailable español.—*Los celos del tío Macaco*, comedia en un acto del género andaluz.—Baile nacional.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Compañía de VARIÉDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Manuela Ramos.—Sinfonía.—*Las dos Emperatrices*, comedia nueva en tres actos, arreglada á nuestro teatro por un aplaudido escritor.—Intermedio de baile.—*El cigarrero*, cancion andaluza, que en obsequio á la beneficiada cantará D. Francisco Salas.—*Noche Toledana*, pieza en un acto.—Finalizando con baile nacional.

PATIO Y SOLAR que fue Circo de Paul, calle Real del Barquillo.—Mr. Paul, en cumplimiento de lo ofrecido por él en sus anuncios y carteles para la primera ascension de Mr. Crellon, y de la advertencia hecha al efecto, tiene el honor de participar al público que la funcion suspendida el domingo por el mal temporal tendrá lugar, si el tiempo lo permite, pasado mañana jueves á la misma hora y con las mismas condiciones.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.